

plutense de Madrid se encuentran repartidas en «Campus» distintos de la mencionada Universidad, encontrándose en el de Somosaguas las correspondientes a la Sección de Psicología y en el de La Moncloa, a considerable distancia de la anterior, las de las Secciones de Filosofía y Ciencias de la Educación;

Considerando que esta situación impide una adecuada dirección de la vida académica y de los servicios del Centro, máxime teniendo en cuenta el elevado número de alumnos que vienen cursando tales enseñanzas, parece conveniente proceder al desdoblamiento del mismo, creando una nueva Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación en el mencionado «campus» de Somosaguas, en la que se impartan, por el momento, únicamente enseñanzas correspondientes a la Sección de Psicología.

Por cuanto antecede, visto el artículo 134 de la Ley General de Educación y el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El desdoblamiento de la actual Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid en dos Facultades ubicadas en los «campus» de La Moncloa y de Somosaguas, respectivamente; atribuyéndose a la primera las enseñanzas constitutivas de las Secciones de Filosofía y Ciencias de la Educación, y a la segunda las correspondientes a la Sección de Psicología.

Segundo.—En la mencionada Facultad, que tendrá su sede en el «campus» de Somosaguas, se integrará la Sección de Psicología, hasta ahora dependiente de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de dicha Universidad, constituida por Orden ministerial de 16 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), única enseñanza que se impartirá, por el momento, conforme al plan de estudios vigente en la misma.

Tercero.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

25662 *ORDEN de 19 de septiembre de 1977 por la que se divide la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia en Facultad de Geografía e Historia, Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación y Facultad de Filología.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia en solicitud de división de la actual Facultad de Filosofía y Letras, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), por el que se autoriza la reestructuración de las mencionadas Facultades.

Este Ministerio ha resuelto:

1. La actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia se divide en las siguientes Facultades:

- Facultad de Geografía e Historia, que estará integrada por las Secciones de Geografía, Historia e Historia del Arte.
- Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, que estará integrada por las Secciones de Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación.
- Facultad de Filología, que estará integrada por las Secciones de Filología Hispánica, Filología Románica y Filología Anglogermánica.

2. Por la Dirección General de Universidades se dictará, en su caso, las disposiciones complementarias y aclaratorias precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

25663 *ORDEN de 19 de septiembre de 1977 por la que se crea un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en la Dirección General de Correos y Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con

la petición formulada por el Patronato creado al efecto, en solicitud de creación de un Centro asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en la Dirección General de Correos y Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros (Escuela Oficial de Telecomunicación e Instituto de Estudios Postales) de Madrid, a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre).

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, ha dispuesto:

1.º Crear un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en la Dirección General de Correos y Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros (Escuela Oficial de Telecomunicación e Instituto de Estudios Postales).

2.º Este Centro asociado se atenderá en cuanto a su régimen y funcionamiento a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras, en Madrid, el día 6 de junio de 1977.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

25664 *ORDEN de 19 de septiembre de 1977 por la que se crea un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en la Universidad Laboral de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto, en solicitud de creación de un Centro asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en la Universidad Laboral de Toledo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre).

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, ha dispuesto:

1.º Crear un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en la Universidad Laboral de Toledo.

2.º Este Centro asociado se atenderá en cuanto a su régimen y funcionamiento a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre) y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras, en Madrid, a 27 de julio de 1976.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

25665 *ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se autorizan precios máximos de venta al público de libros de texto.*

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18), ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público que a continuación se expresa para los libros o material didáctico, que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros para Bachillerato, con expresión de la editorial, título, nombre del autor, curso y precio máximo de venta

- «Editorial Salustio Alvarado». «Ciencias Naturales». Salustio Alvarado. 1.º 528 pesetas.
- «Editorial Anatole». «Método de Latín». José Antonio Enríquez. 3.º 248 pesetas.
- «Editorial Anaya». «Filosofía». Sergio Rábade y otro. 3.º 185 pesetas. «Ciencias Naturales». Emilio Anadón y otro. 3.º 450 pesetas.
- «Editorial Bruño». «Matemáticas-Estructura III». Pedro Leal. 3.º 352 pesetas.
- «Editorial Campos». «Diseño (Fundamentos Artísticos)». 3.º José Campos y otros. 480 pesetas.
- «Editorial Didascalia». «Filosofía». Andrés Plumed y otro. 3.º 335 pesetas.
- «Editorial Ecir». «Geografía e Historia de España y de los Países Hispánicos». Juan M. Grima y otros. 3.º 580 pesetas.
- «Editorial Everest». «Lenguaje y Literatura Españolas». Pablo Jauralde. 3.º 385 pesetas.
- «Editorial Lázaro Sanroma». «Física y Química». Ricardo Lázaro. 3.º 250 pesetas.
- «Editorial Luis Vives». «Matemáticas». Joaquín López. 3.º 290 pesetas.
- «Editorial Magisterio Español». «Filosofía». José Antonio Buriel. 3.º 530 pesetas. «Geografía e Historia». José María Sancho y otro. 3.º 600 pesetas.
- «Editorial Marfil». «Geografía e Historia de España y de los Países Hispánicos». Alberto Compte. 3.º 715 pesetas.
- «Editorial Miñón». «Física y Química». Julia de Santiago y otros. 2.º 382 pesetas. «Lengua». Carlos Beceiro. 2.º 643 pesetas.
- «Editorial Rosas». «Leçons de Transition». Credif. 3.º 396 pesetas.
- «Editorial S.M.». «Filosofía». Vicente Gutiérrez. 3.º 249 pesetas.
- «Editorial Silos». «Lengua» (primer tomo) Carmen Díaz Castañón y otros. 3.º 360 pesetas. «Lengua» (segundo tomo). Carmen Díaz Castañón y otros. 3.º 383 pesetas. «Griego». Francisco Rodríguez y otros. 3.º 491 pesetas.
- «Editorial Sociedad General Española de Librería». «Literatura Española». J. Montero Prieto. 3.º 300 pesetas.
- «Editorial Vicens-Vives». «Ibérica». Balanzá, Beneján y otros. 3.º 598 pesetas. «Biblos». Saura y Alcina. 3.º 421 pesetas

25666 RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección Empresariales) de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, en solicitud de modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de dicha Universidad, aprobado por Resolución de 31 de julio de 1975, y el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Esta Dirección General ha resuelto modificar el referido plan de Estudios, en el sentido de que la asignatura de «Estructura económica», que figuraba en el primer curso, se impartirá en el segundo año, y la asignatura de «Sociología de la Empresa», que figuraba en el segundo curso, se impartirá en el primer curso, ambas con el mismo horario de clases.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1977.—El Director general, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

MINISTERIO DE TRABAJO

25667 ORDEN de 2 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Horna Peralo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 30 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Horna Peralo y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Horna Peralo contra la Resolución dictada por la Dirección General de la Seguridad

Social de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos; Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzanao (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de septiembre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel Angel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

25668 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el II Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.» (AVIACO), y su personal de tierra.

Ilmo. Sr.: Visto el II Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.» (AVIACO), y su personal de tierra; y

Resultando que el citado Convenio, que fue suscrito el día 28 de julio pasado, ha sido presentado directamente en este Centro directivo, acompañado del acta de otorgamiento de la Comisión Deliberadora, e informado por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones en 25 de agosto siguiente;

Resultando que los representantes del personal de Mantenimiento de Aviones de la expresada Empresa han presentado escrito en el que expresan su disconformidad con el contenido de los siguientes artículos del Convenio, razón por la que su representante no firmó el acta de otorgamiento: 29, sobre el plazo de inhabilitación para el ascenso por faltas muy graves; 36, relativo a la ampliación obligatoria de la jornada hasta el 1 de noviembre de 1977; 44, que regula el descanso semanal, cuando coincida un festivo de ámbito nacional o local con un domingo que se trabaje; 52, sobre importe de las horas extraordinarias; 53, 54 y 55, sobre condiciones de vuelos; 73, referente al plus de transporte, y 89, relativo a desplazamientos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo doce de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que a los efectos de la concordancia del contenido del Convenio en las normas de derecho necesario, con arreglo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, debe tenerse en cuenta que lo dicho en el artículo 51 del Convenio hay que entenderlo en el sentido de que quiere decir, cuando no se realicen horas extraordinarias comprobadas de forma suficiente y efectuadas de conformidad con la Empresa, ya que cuando sea así deberán abonarse en forma reglamentaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 23 de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976 y Ley de Jornada Máxima de 1 de julio de 1931. Igualmente y por la misma razón, la aplicación del artículo 89 del Convenio debe acomodarse a lo dispuesto en el 22 de la expresada Ley de Relaciones Laborales, sobre traslados de residencia y desplazamientos temporales del personal. En cuanto a las restantes alegaciones de los representantes de Mantenimiento, al tratarse de materias pactadas y que no se aprecia en unos casos que infrinjan normas de derecho necesario y en otros es al menos muy dudoso y de relativa importancia, por lo que, por aplicación del principio de respeto a la voluntad de las partes en la negociación colectiva, no procede pronunciarse sobre las mismas;

Considerando que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, salvo las observaciones antes hechas, y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto-ley 17/1976 y título III del 17/1977, de 4 de marzo, por lo que se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el II Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.» (AVIACO), y su personal de tierra, suscrito el día 28 de julio del año actual, con la salvedad de que la aplicación de sus artículos 51 y 89 deberá acomodarse a lo dispuesto en la Ley de Relaciones Laborales y Ley de Jornada Máxima Legal.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».